



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 034-2011.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **38-E-2009** según providencia de fecha trece (13) de julio del año dos mil once (2011); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **HIDROELECTRICA EL BOSQUE S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELECTRICA EL BOSQUE S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: **“HIDROELECTRICO MONGA”**, ubicado en los municipios de Olanchito y Saba, departamento de Yoro y Colon, expediente No. 38-E-2009, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que tal como consta en los autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), dentro de las facultades que está investida, una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto denominado: **“HIDROELECTRICO MONGA”** emitió los siguientes dictámenes: a) **La Dirección General de Energía**, en fecha veintisiete (27) de agosto del dos año mil diez (2010) emitió Dictamen que consideró **Favorable** al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del proyecto, folios 68; b) **La Dirección Legal**, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil diez (2010) -a folios 81 y 82 emitió Dictamen No.939-2010, en forma **Favorable**; y finalmente **La SERNA**, en fecha veinte (20) de octubre del dos mil diez (2010), mediante Resolución No. 2069-2010, (folios 85, 87 y 88) ordena: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Autorización para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto; **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha uno (01) de agosto del año dos mil once (2011) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha quince (15) de agosto del año dos mil once (2011) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **ANÁLISIS TÉCNICO. 1.** La generación promedio anual es de 9.081 Gwh. La inversión para este proyecto es de \$8,461.143 con un costo de KW instalado de \$ 2,820. **2.-** La vigencia del contrato de operación será por 30 años, acorde con la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables Cap. 1 Art.3 inciso e. **3.-** En el estudios de factibilidad se presenta solo una alternativa para conectarse a la red de la ENEE, mediante la línea de su transmisión de 3 km, utilizando cable 2/0 acs, cable guarda ½ de acero galvanizado, sistema 34.5 kv, 3 fases, 4 hilos en estrella. **OBSERVACIONES: I.** No presenta ninguna certificación por parte de los pobladores del sector, ya que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Las certificaciones de socialización del proyecto están firmadas por el secretario

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de cada alcaldía municipal, sin embargo, no del alcalde municipal. Se recomienda que se presente los respectivas certificaciones de conocimiento pleno de dicho proyecto por parte de los patronatos organizados del esta parte de la población. **II.** En el cuerpo de expediente no se presenta el diagrama unifilar del punto de interconexión con la subestación de conmutación al sistema de interconectado nacional (SIN). Descrito así en la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables Decreto 70-2007, capítulo II, Artículo 17. **III.** No se presenta copia del borrador del contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Hidroeléctrica el Bosque. Por escrito ni en digital por parte de SERNA, no obstante si de la Sociedad Hidroeléctrica el Bosque. Siendo esto de importancia ya que en el informe técnico No.11-2011 (folio 490) se hace mención de dicho borrador en el análisis técnico inciso tercero, el cual dice textualmente: se reviso y analizo el borrador de la propuesta de contrato de operación presentado por la empresa, al cual se efectuaron cambios significativos y se le adicionaron algunas clausulas de conformidad a lo establecido en la ley marco del subsector eléctrico; por lo que SE ADJUNTA EL BORRADOR DEL CONTRATO DE OPERACIÓN CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, para la correspondiente revisión por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), el cual no viene adjunto como lo mencionan. **IV.** Revisar el voltaje de generación y la distancia al punto de interconexión con la ENEE. Para ver si hay fluctuaciones de voltaje, y las pérdidas de líneas al punto de entrega de energía. **V.** No se presenta licencia ambiental siendo un proyecto de categoría 1 se requiere una licencia ambiental para los proyectos menores o iguales de 3 MW. Establecido según la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables, Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34. **CONCLUSIÓN:** Basándose en la ley Marco del Subsector Eléctrico Artículo 7, inciso s, corresponde a la Comisión nacional de Energía dar criterio en las consideraciones, revisiones y correcciones si proceden de carácter obligatorio por parte de SERNA. Las Observaciones que se detallaron anteriormente fueron encontradas durante el proceso de la revisión técnica del expediente No 38-E-2009, Empresa "HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE S.A. de C.V." propiedad de proyecto Hidroeléctrico MONGA. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que benefician a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (US\$. 2,128.00) de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil once (2011), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de un año, a partir de su fecha, (folio 110). **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **RESUELVE: PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo hemos decidido, que previo a emitir un Dictamen a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELECTRICA EL BOSQUE S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO MONGA", ubicado en los municipios de Olanchito y Saba, departamento de Yoro y Colon, expediente No. 38-E-2009, cuya capacidad instalada es de **2.66 MW**. y una generación promedio anual de **9.081 GWh**. La Serna debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando tercero de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La SERNA deberá VERIFICAR la presentación de la Licencia Ambiental, Contrata de Agua y muy especialmente la socialización del Proyecto, conforme a las leyes generales y especiales del ambiente. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.